ILICILEX

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

REGLAMENTO

NORMAS PARA ORDENAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLENOS MUNICIPALES

Regulan el derecho de intervención de la ciudadanía en el turno público de ruegos y preguntas de los Plenos municipales ordinarios: ámbito subjetivo, requisitos, procedimiento de solicitud, ordenación y sorteo, desarrollo de la intervención y publicidad de las respuestas.

FICHA TÉCNICA

Tipo de Norma:	Reglamento	**Estado:**	**Vigente**
Número:	No indicado	**Materia:**	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS CONSULTIVOS
Aprob. Inicial:	30/11/2015	**BOP Número:**	244
Aprob. Definitiva:	30/11/2015	**BOP Páginas:**	No indicado
En vigor desde:	**No indicado**	**CVE:**	No indicado

Documento generado por **Ilicilex** · 20/11/2026

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Carácter público de los Plenos

Artículo 3. Ámbito subjetivo

Artículo 4. Requisitos de las intervenciones

Artículo 5. Presentación de solicitudes para la intervención en el Pleno

Artículo 6. Ordenación y selección de los ruegos o preguntas

Artículo 7. Intervención en el turno de ruegos y preguntas

Artículo 8. Publicidad

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el derecho de intervención de los ciudadanos en los Plenos municipales ordinarios en el turno público de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal que tendrá lugar al final de la sesión.

Artículo 2. Carácter público de los Plenos

Con carácter general, las sesiones del Pleno son públicas. Excepcionalmente, y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, pueden ser declarados secretos el debate y votación de los asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El Ayuntamiento hará público el orden del día de las sesiones del Pleno a través de la página web municipal.

Artículo 3. Ámbito subjetivo

El derecho a intervenir en las sesiones ordinarias del Pleno se reconoce a todas las personas físicas que están empadronadas o desarrollan su actividad profesional en el término municipal de Elche y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Elche.

Artículo 4. Requisitos de las intervenciones

1. El número de intervenciones por Pleno ordinario no excederá de diez.
2. Los ruegos y preguntas serán breves y concretos, y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de la competencia municipal.
3. No se tendrán en cuenta aquellos ruegos o preguntas que tengan una naturaleza genérica o indeterminada, ni aquellos que no estén relacionados con asuntos de interés municipal.
4. No se podrá presentar una solicitud de intervención sobre un tema que ya haya sido tratado en otra intervención ciudadana anterior en el plazo de un año, a excepción de que sea complementada con nuevos datos de relevancia.
5. Corresponde a la Presidencia del Pleno la aceptación o no aceptación de las solicitudes de intervención.

Artículo 5. Presentación de solicitudes para la intervención en el Pleno

1. Las personas que deseen intervenir en el turno público de ruegos y preguntas deberán presentar una solicitud dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, en la que deberá figurar: a) La identificación completa de la persona o entidad que lo solicita, con indicación de una dirección de correo electrónico y la expresa aceptación del mismo como medio de notificación, o alternativamente, indicación de un domicilio a efectos de notificación. En caso de que la persona que presenta la solicitud sea distinta de la que participará en el Pleno, se deberán identificar ambas personas. b) Ruego o pregunta que desea formular.
2. La presentación de la solicitud se podrá realizar de forma presencial en el Registro General del

Ayuntamiento a través de cualquiera de las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana.
3. La solicitud será tenida en cuenta únicamente para el Pleno ordinario del mes en curso, y deberá presentarse con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de su celebración.
4. Sólo se admitirá un ruego o pregunta por solicitante. En caso de que se formulen varios ruegos o preguntas en una misma solicitud, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas.

Artículo 6. Ordenación y selección de los ruegos o preguntas

1. Las solicitudes de intervención en el Pleno se ordenarán por parte de Alcaldía por riguroso orden de entrada.
2. Cuando el número de solicitudes de intervención para un Pleno ordinario sea superior a diez, se celebrará un sorteo para determinar los ruegos o preguntas que se podrán presentar al mismo.
3. Con el fin de garantizar y favorecer la participación del mayor número posible de personas distintas en los Plenos municipales, cuando sea necesaria la celebración de un sorteo se dará prioridad a las peticiones hechas por ciudadanos que no hayan intervenido recientemente. A tal efecto, los sorteos se efectuarán atendiendo a las siguientes consideraciones:
a) Si ninguno de los solicitantes ha intervenido en el Pleno con una anterioridad inferior a un año, todas las solicitudes participarán en el sorteo en igualdad de condiciones.
b) Si hay solicitantes que ya han intervenido con una anterioridad inferior a un año y los que no lo han hecho son diez o más, los que ya han intervenido en el último año no podrán participar en el sorteo.
c) Si hay solicitantes que ya han intervenido con una anterioridad inferior a un año y los que no lo han hecho son menos de diez, estos últimos tendrán directamente derecho a participar en el Pleno y el sorteo se hará únicamente entre los que ya han intervenido en el último año, hasta completar el listado de diez intervenciones.
4. El sorteo se realizará por parte de Alcaldía ante dos funcionarios municipales.

Artículo 7. Intervención en el turno de ruegos y preguntas

1. Finalizada la sesión del Pleno, la Presidencia abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal.
2. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno.
3. Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una persona. En caso de que haya sido formulada por un colectivo o entidad ciudadana, intervendrá en su nombre una única persona representante del mismo.
4. Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos.
5. No estarán permitidas las expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo en su caso a la Presidencia la potestad de retirar el uso de la palabra.
6. Las intervenciones se harán desde el escaño ciudadano, que será puesto a disposición de los vecinos o vecinas en las sesiones plenarias en las que se ejercite este derecho de intervención.
7. Los ruegos o preguntas ciudadanas presentadas al Pleno serán contestadas, según corresponda, por la Presidencia, por el concejal o concejala que ostente las competencias en la materia objeto de la intervención, o

por el miembro de la corporación a quien la persona solicitante se haya dirigido expresamente, en su caso.
8. En caso de que por alguna razón resulte imposible la contestación del ruego o la pregunta ciudadana en el Pleno que se solicitó, se contestará al ciudadano en el siguiente Pleno, informándole previamente por escrito de ello.

Artículo 8. Publicidad

El Ayuntamiento publicará en la página web municipal los ruegos y preguntas presentadas al Pleno por intervención ciudadana, así como las respuestas recibidas.